

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver una solicitud proveniente de la apoderada de la parte demandante, relacionada con el emplazamiento de los demandados.

Sírvase disponer.

18 de marzo de 2024


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2022-00077-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandados:	CLARENA ORTIZ OSPINA JOSE RUBIEL ORTIZ JARAMILLO
Auto:	Sustanciación

ASUNTO:

Se resuelve a continuación la solicitud de emplazamiento de los demandados solicitada por la parte demandante en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.**, en contra de **Clarena Ortiz Ospina y Jose Rubiel Ortiz Jaramillo**.

En efecto, la apoderada de la entidad demandante allega al proceso, las diligencias de notificación personal, conforme lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G.P, con resultado negativo, toda vez que, conforme a la certificación de la demandada de correo, se presenta devolución, por la causal "Desconocido".

Pues bien, el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, consagra que si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.

En el presente trámite, se intentó la notificación de los demandados en la dirección suministrada en la demanda, sin obtener los resultados esperados; por el contrario, fue devuelta por la Empresa Logística S.A.S, con la anotación "Desconocido".

Por tanto, la petición de emplazamiento de los demandados, es procedente debiéndose acceder a ella.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de **Riosucio Caldas**,

RESUELVE

1. ORDENAR el emplazamiento de los demandados **CLARENA ORTIZ OSPINA** y **JOSE RUBIEL ORTIZ JARAMILLO**, toda vez que se ignora el lugar donde

pueden ser citados, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General de proceso, en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y en el evento de no comparecer los demandados, se les designará un Curador Ad Litem, con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372cd16ef8ff8c77e1952d164ea67423988b35abb7344af0a8700b4310d05199

Documento generado en 18/03/2024 11:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RÍO SUCIO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico
No. 032 del 19-mar-2024

María del Carmen Suárez Monroy
Secretario